Liquidación del impuesto a las ganancias

4ta. categoría

Relación de dependencia

Manual para la generación de las declaraciones juradas anuales, informativas y finales para el año 2023

F. 1357 - Versión 9.0

Índice

1 INTRODUCCIÓN	1
1.1 Objetivo	1
1.2 Visión General	1
1.3 Alcance	1
1.4 Novedades	1
2 TIPOS DE LIQUIDACIÓN	2
2.1 Liquidación Anual	2
2.2 Liquidación Final	2
2.3 Liquidación Informativa	2
2.4 Aplicación	3
3PRESENTACIÓN DE ARCHIVOS	3
3.1 Método de presentación	3
3.2 Archivo a remitir	3
3.3 Procedimiento	4
3.4 Diseño de registro de entrada F.1357	4
4 DISEÑO DE REGISTRO	4
4.1 Detalles del Registro Cabecera (Reg. Tipo 01)	4
4.2 Detalles del Registro Datos del Trabajador (Reg. Tipo 02)	7
4.3 Detalles del Registro Remuneraciones (Reg. Tipo 03)	9
4.4 Detalles del Registro Deducciones (Reg. Tipo 04)	16
4.5 Detalles del Registro Deducciones Art. 30 (Reg. Tipo 05)	21

4.6 Detalles del Registro Cálculo del Impuesto (Reg. Tipo 06)	24
5 ACUSE DE RECIBO DE LA PRESENTACIÓN	26
6 TABLAS DEL SISTEMA	27
TABLA 1 - TIPO DE PRESENTACIÓN	27
TABLA 2 – BENEFICIO	27
TABLA 3 - ALÍCUOTAS ART. 94 LIG	27
TABLA 4 – TOPES	28
TABLA 5 - Sin Beneficio Año 2023	28
TABLA 6 - Zona Patagónica Año 2023	30
TABLA 7 - Deducción Específica (Jubilados / Retirados) Año 2023	31
TABLA 8 - Ded. Específica (Jubilados / Retirados) - Z. Patagónica Año 2023	32
TABLA 9 - TOPE GASTOS DE MOVILIDAD y VIÁTICOS Año 2023	34
TABLA 10 - TOPE GASTOS DE MOVILIDAD y VIÁTICOS (Z. Patag.) Año 2023	35
7 ARCHIVO DE PRESENTACIÓN – EJEMPLO	36
8 Información complementaria	37
8-1 ANEXO - DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA - SEGUNDA PARTE DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL GRAVAMEN desde devengado ENERO 2023 hasta ABRIL 2023	
8.2 ANEXO - DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA - SEGUNDA PARTE DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL GRAVAMEN desde MAYO 2023 a SEPTIEMBRE 2023	44
8.3. DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA - SEGUNDA PARTE DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL GRAVAMEN	50
9 SALARIO MÍNIMO VITAL y MÓVIL	51
10 MESA DE AYUDA AL USUARIO	51
Aclaraciones finales	51

1.- INTRODUCCIÓN

Esta Agencia tiene como misiones fundamentales el gestionar de forma efectiva, simple y equitativa el sistema tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad social promoviendo en la ciudadanía la cultura del cumplimiento voluntario, la formalización de la economía y la inclusión social.

Por ello, se ha creado esta aplicación para que los agentes de retención remitan con clave fiscal a través del sitio web institucional, la «Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. categoría Relación de Dependencia» la que luego será puesta a disposición de sus empleados en el SiRADIG.

1.1.- Objetivo

El propósito de este documento es poder brindarle al agente de retención obligado a realizar las liquidaciones establecidas por el artículo 21° de la Resolución General 4003 / 2017, una ayuda que le permita generar y presentar ante esta Agencia las mismas.

Este documento estará sujeto a actualizaciones y modificaciones periódicas por parte de ARCA, ante eventuales cambios, actualizaciones o futuros desarrollos de esta herramienta.

1.2.- Visión General

Es una herramienta que potencia el control cruzado entre trabajadores ↔ agente de retención respecto al cumplimiento de las obligaciones en el impuesto a las ganancias de este régimen retentivo, llevando certeza y transparencia a la misma.

1.3.- Alcance

Definir, en función de cada uno de los métodos de remisión de información, el procedimiento, el diseño de registro y las validaciones de negocio que se realizarán en cada campo.

1.4.- Novedades

Esta versión 9.0. del F. 1357 recepta las novedades incorporadas por los diferentes dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Impuestos y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, relacionados con la interpretación sobre el tratamiento en el impuesto a las ganancias de distintos conceptos que integran la remuneración de los empleados en relación de dependencia.

Se deberá utilizar para generar las Declaración Juradas del Tipo Anual, Finales e Informativas correspondientes al año 2023.

Recepta las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.737, plexo que estableció diversos incentivos impositivos aplicables a la locación de inmuebles, entre los cuales

se incorporó al artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, una deducción del 10% del monto total anual de alquileres de inmuebles destinados a casa-habitación, que puede ser computada por el inquilino y por el propietario.

Recepta las novedades establecidas por la RG 5531/2024, la cual determina que las declaraciones juradas anuales, finales e informativas para el período 2024, deberán realizarse con el F. 1359.

2.- TIPOS DE LIQUIDACIÓN

Para una mejor comprensión de la información a remitir, haremos un breve resumen sobre los tipos de liquidaciones a generar:

2.1.- Liquidación Anual

La misma será practicada por quién actúe como agente de retención al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se realiza, a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones durante dicho período.

Están obligados a informar a aquellos trabajadores cuya remuneración bruta, -sean estas gravadas, exentas y/o no alcanzadas- obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior al monto indicado en el artículo 14 de la RG 4003 y sus modificatorias.

Esta liquidación deberá ser efectuada hasta el último día hábil del mes de abril inmediato siguiente a aquel por el cual se está efectuando la liquidación, excepto que entre el 1º de enero y el 31 de marzo inmediato siguiente al que se declara, se produjera la baja o retiro del trabajador, o el cambio de agente de retención, en cuyo caso deberá ser realizada juntamente con la liquidación final o informativa, según corresponda.

2.2.- Liquidación Final

Debe ser realizada por el agente de retención que cese en su función como tal, por producirse la extinción de la relación laboral, cualquiera sea el motivo, durante el transcurso del período fiscal, y siempre que no exista otro u otros sujetos susceptibles de reemplazarlo en tal carácter.

Deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes de realizada.

2.3.- Liquidación Informativa

Es aquel certificado que contiene el impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención. Deberá efectuarla cuando -dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, con motivo de:

a) La finalización de la relación laboral, en la medida que el beneficiario perciba rentas gravadas de otro u otros sujetos pagadores.

b) El inicio de una nueva relación laboral en los términos del inciso a) del segundo párrafo del Artículo 3° de la RG 4003/2017 y sus modificatorias, sin que ello implique el fin de la relación laboral preexistente.

Deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes de realizada.

2.4.- Aplicación

El F. 1357 - «Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia» - versión 9.0, resultará de aplicación obligatoria para las liquidaciones anuales, finales e informativas del período fiscal 2023.

3.-PRESENTACIÓN DE ARCHIVOS

A continuación una breve descripción sobre la preparación de los archivos, generación y los métodos de presentación frente al organismo fiscal.

3.1.- Método de presentación

Los sujetos obligados deben remitir la información requerida generando un archivo TXT, ZIP o GZ respetando la estructura del Diseño de Registro indicada en el punto 4.

Dado el tamaño que pueden tener estos archivos, sería recomendable remitir el archivo «zippeado».

El envío deberá realizarse mediante una de las siguientes opciones:

- Transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado «Presentación de DDJJ y Pagos» a través del sitio web institucional (www.arca.gob.ar), ingresando con clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo.
- Intercambio de información mediante webservice denominado «Presentación de DDJJ perfil contribuyente».

Se detalla a continuación la documentación necesaria para acceder al webservice:

- WebService: WSAA Autenticación y Autorización. La especificación se encuentra disponible en www.arca.gob.ar/ws/documentacion/wsaa.asp
- WebService: PRESENTACION DE DDJJ Perfil Contribuyente. La especificación se encuentra disponible en: www.arca.gob.ar/ws/wsddjj/WSPresentaciondeDDJJManualparaelDesarrollador.pdf
- Catálogo de WebService: La especificación se encuentra disponible en www.arca.gob.ar/ws/documentacion/catalogo.asp

3.2.- Archivo a remitir

1. Número de formulario: 1357

2. Formato del Nombre del archivo:

 $F(\d{4})\.CUIT\.(\d{11})\.periodo\.\d{8}\secuencia{4}\.(txt\|ZIP\|GZ)\ Ejemplo\ Nombre\ del archivo: F1357.<CUIT>.<PERIODO>.<SECUENCIA>.txt F1357.3099999995.20230000.0000.txt$

3. Aclaraciones y Definiciones:

- (1) Los campos alfanuméricos se alinean a izquierda, se rellenan con espacios a derecha.
- (2) Separador de registros: CR (CarriageReturn, 0x0D, 13 decimal) + LF (LineFeed, 0x0A, 10 decimal) o solo LF.
- (3) Los campos numéricos se alinean a derecha, se rellenan con ceros a izquierda y no contienen separadores de miles ni de decimales.
- (4) El archivo no puede contener líneas en blanco al final del mismo.
- (5) Los siguientes valores no pueden estar contenidos dentro de un archivo de DJ:

Tabla ASCII

Caracteres de control CO (salvo el 10-LF y 13-CR)

Decimal	Octal	Hexa	Binario	Valor
0	0	0	0	NUL (Nullchar)
1	1	1	1	SOH (Start of Header)
2	2	2	10	STX (Start of Text)
3	3	3	11	ETX (End of Text)
4	4	4	100	EOT (End of Transmission)
5	5	5	101	ENQ (Enquiry)
6	6	6	110	ACK (Acknowledgment)
7	7	7	111	BEL (Bell)
8	10 8	1000	BS (Backs	pace)
9	11 9	1001	HT (Horiz	zontal Tab)
10	12	0A	LF (Line F	Feed)
11	13	ОВ	Valor	

12	14	0C	1100	FF (Form Feed)
13	15	0D	1101	CR (Carriage Return)
14	16	0E	1110	SO (Shift Out)
15	17	0F	1111	SI (Shift In)
16	20	10	10000	DLE (Data Link Escape)
17	21	11	10001	DC1 (XON) (Device Control 1)
18	22	23	10010	DC2 (Device Control 2)
19	23	13	10011	DC3 (XOFF)(Device Control 3)
20	24	14	10100	DC4 (Device Control 4)
21	25	15	10101	NAK (Negative Acknowledgement)
22	26	16	10110	SYN (Synchronous Idle)
23	27	17	10111	ETB (End of Trans. Block)
24	30	18	11000	CAN (Cancel)
25	31	19	11001	EM (End of Medium)
26	32	1A	11010	SUB (Substitute)
27	33	1B	11011	ESC (Escape)
28	34	1C	11100	FS (File Separator)
29	35	1D	11101	GS (Group Separator)
30	36	1E	11110	RS (Request to Send)(Record Separator)
31	37	1F	11111	US (Unit Separator)
128	200 0x80 10000000		000000	Padding Character
129	201 0)x81 10	000001	High Octet Preset
130	202 0)x82 10	000010	Break Permitted Here
131	203 0x83 10000011		000011	No Break Here

132	204 0x84 10000100	Index
133	205 0x85 10000101	Next Line
134	206 0x86 10000110	Start of Selected Area
135	207 0x87 10000111	End of Selected Area
136	210 0x88 10001000	Horizontal Tab Set
137	211 0x89 10001001	Horizontal Tab Justified
138	212 0x8A 10001010	Vertical Tab Set
139	213 0x8B 10001011	Partial Line Forward
140	214 0x8C 10001100	Partial Line Backward
141	215 0x8D 10001101	Reverse Line Feed
142	216 0x8E 10001110	Single-Shift 2
143	217 0x8F 10001111	Single-Shift 3
144	220 0x90 10010000	Device Control String
145	221 0x91 10010001	Private Use 1
146	222 0x92 10010010	Private Use 2
147	223 0x93 10010011	Set Transmit State
148	224 0x94 10010100	Cancel character
149	225 0x95 10010101	Message Waiting
150	226 0x96 10010110	Start of Protected Area
151	227 0x97 10010111	End of Protected Area
152	230 0x98 10011000	Start of String
153	231 0x99 10011001	Single Graphic Char Intro
154	232 0x9A 10011010	Single Char Intro
155	233 0x9B 10011011	Control Sequence Intro

156	234 0x9C 10011100	String Terminator
157	235 0x9D 10011101	OS Command
158	236 0x9E 10011110	Private Message
159	237 0x9F 10011111	App Program Command

3.3.- Procedimiento

Al momento del ingreso de la información se realizarán controles de consistencia de los campos que integran el diseño de registro detallado en el punto 4.

3.4.- Diseño de registro de entrada F.1357

El archivo debe contener 6 (seis) tipos de registro:

- Cabecera
- Datos del Trabajador
- Remuneraciones
- Deducciones
- Deducciones Art. 30
- Cálculo del Impuesto

El archivo se deberá generar con el siguiente ordenamiento:

- El primer registro deberá ser el 01, y luego conformará el archivo con los registros del 02 al 06 inclusive en el ese orden.
- En caso de informar más de un trabajador, deberá informar tantos registros 02 a 06 inclusive, como trabajadores a informar, siguiendo el orden numérico secuencial.
- Todos los registros son obligatorios.

4.- DISEÑO DE REGISTRO

A continuación un breve resumen sobre la conformación de los registros que componen el archivo y sus respectivos campos.

4.1.- Detalles del Registro Cabecera (Reg. Tipo 01)

El registro «Cabecera» debe ser el primer registro del archivo, con una longitud de 38 caracteres.

CABECERA ENCRIPTADA

Campo	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
1	[1, 2]	TIPO DE REGISTRO	Sí	Valor fijo (01)	2
2	[3, 13]	CUIT AGENTE DE RETENCIÓN	Sí	CUIT	11
3	[14, 19]	PERIODO INFORMADO	Sí	Numérico (Formato presentación Anual = AAAA00 / Resto de presentaciones =AAAAMM)	6
4	[20, 21]	SECUENCIA	Sí	Numérico (00 = Original /Rectificativas en forma secuencial 01, etc.)	2
5	[22, 25]	CÓDIGO DE IMPUESTO	Sí	Valor fijo (0103)	4
6	[26, 28]	CÓDIGO DE CONCEPTO	Sí	Valor fijo (215)	3
7	[29, 32]	NUMERO DE FORMULARIO	Sí	Valor fijo (1357)	4
8	[33, 33]	TIPO DE PRESENTACIÓN	Sí	Numérico – Tabla valores (Tabla 1 - Tipos de Presentación)	1
9	[34, 38]	VERSIÓN DEL SISTEMA	Sí	Valor fijo (00900)	5

Se validará:

La cantidad de registros «Cabecera» deberá ser una por archivo.

Si la presentación es **ANUAL** (Reg. 1 - Campo **«TIPO DE PRESENTACIÓN» = 1**):

- El período debe ser con el siguiente formato: «AAAA00».
- El valor mínimo es 202300.

 Desde el 01-04-AAAA al 31-12-AAAA, se permitirá dar de alta la presentación ORIGINAL AAAA-1, siendo el valor mínimo 202300.

Si la presentación es **ANUAL - DISTRACTO (ENE-MAR)** (Reg. 1 - Campo **«TIPO DE PRESENTACIÓN» = 4**):

- El período debe ser con el siguiente formato: «AAAA00».
- El valor mínimo es 202300.
- Desde el 01-01-AAAA al 31-03-AAAA, se permitirá dar de alta la presentación ORIGINAL AAAA-1, siendo el valor mínimo 202300.
- Desde el 01-04-AAAA, se permitirá presentar solamente RECTIFICATIVAS con este tipo de presentación.
- Los trabajadores informados en esta presentación excepcional, NO DEBERÁN ser incluidos en la declaración jurada ANUAL con vencimiento 30/04/AAAA+1.
 (Reg. 1 – Campo «TIPO DE PRESENTACIÓN» = 1)

IMPORTANTE:

Con el dictado de la Resolución General 5521/24 que establece un plazo especial para la presentación del F572- SiRADIG 2023 hasta 15-07-2024:

- * La presentación ANUAL CON DISTRACTO 2023 (DJ TIPO PRESENTACIÓN 4) se podrá ingresar entre el 1-ENE-2024 y 15-JUL-2024 INCLUSIVE
- * La ANUAL 2023 (DJ TIPO PRESENTACIÓN 1), se podrá ingresar desde el día 16-JUL-2024

Si la presentación es <u>FINAL / INFORMATIVAS</u> (Reg. 1 – Campo «TIPO DE PRESENTACIÓN» = 2/3)

- El periodo es AAAAMM donde AAAA es el año calendario en curso y MM debe estar entre 1 y 12.
- El valor mínimo es 202301.
- El Período tope es el del mes de presentación.

En el campo «Secuencia» del registro Cabecera se validará que haya una original presentada anteriormente, en caso de querer presentar una rectificativa.

IMPORTANTE – a tener en cuenta:

La declaración jurada rectificativa de un mismo «TIPO DE PRESENTACIÓN» <u>reemplaza</u> en su totalidad a la presentación anterior.

Por lo tanto, NO SE DEBEN PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS POR «NOVEDAD».

4.2.- Detalles del Registro Datos del Trabajador (Reg. Tipo 02)

El registro «Datos del Trabajador» debe ser el segundo registro del archivo, con una longitud de 38 caracteres.

Registro Nº 2									
DATOS	DATOS DEL TRABAJADOR								
Camp o	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud				
1	[1, 2]	TIPO DE REGISTRO	Sí	Valor fijo (02)	2				
2	[3, 13]	CUIL	Sí	CUIT	11				
3	[14, 21]	PERIODO TRABAJADO DESDE	Sí	Numérico - (Formato = AAAAMMDD)	8				
4	[22, 29]	PERIODO TRABAJADO HASTA	Sí	Numérico - (Formato = AAAAMMDD)	8				
5	[30, 31]	MESES	Sí	Numérico - (Formato = 00)	2				
6	[32, 32]	BENEFICIO	Sí	Numérico – Tabla valores (Tabla 2 - Tipo de Beneficio)	1				
7	[33, 33]	¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)	Sí	MARCA - Numérico -(1 = Sí / 0 = No	1				
8	[34, 34]	¿El trabajador posee el beneficio promocional de la Ley Nro. 27.424?	Sí	Valor fijo cero (0)	1				
9	[35, 35]	¿El trabajador posee el beneficio de la Ley 27.718?	Sí	MARCA - Numérico -(1 = Sí / 0 = No)	1				
10	[36, 36]	¿El trabajador labora	Sí	MARCA - Numérico -(1 = Sí /	1				

DATOS DEL TRABAJADOR

Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
		bajo el régimen de teletrabajo – Ley 27.555?		0 = No)	
11	[37, 37]	¿El trabajador es personal militar en actividad – Ley 19.101?	Sí	MARCA - Numérico -(1 = Sí / 0 = No	1
12	[38, 38]	¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?	Sí	MARCA - Numérico -(1 = Sí / 0 = No)	1

Se validará:

La cantidad de registros «**Datos del Trabajador**» deberá ser **una** por cada trabajador informado.

El CUIL del trabajador debe ser válida y corresponder a una persona humana.

El período trabajado desde / hasta, <u>se encuentre dentro del año informado en el Registro 1 - Campo «Período Informado»</u>.

Que el número del campo «Meses», no sea 0 o superior a 12.

El campo « ¿El trabajador posee el beneficio promocional de la Ley Nro. 27.424? » deberá consignarse en cero, ya que se dejó de utilizar desde la versión 8.0.

En el caso de que un trabajador informado posea el beneficio estatuido por la Ley 27.718, se controlará que los campos «PERIODO TRABAJADO DESDE» y «PERIODO TRABAJADO HASTA», se encuentren para el período fiscal 2023 dentro del rango de fechas establecido para tal dispensa.

(Desde el 1° de mayo de 2023)

En el caso de que un trabajador informado se encuentre contratado bajo la modalidad de «Teletrabajo – Ley 27.555», se controlará que los campos «PERIODO TRABAJADO DESDE» y «PERIODO TRABAJADO HASTA» se encuentren dentro del

período de vigencia de la citada ley. (Desde el 1 de abril de 2021)

4.3.- Detalles del Registro Remuneraciones (Reg. Tipo 03)

El registro «Remuneraciones» debe ser el tercer registro del archivo, con una longitud de 856 caracteres.

Registro № 3						
REMUN	ERACIONES	:				
Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud	
1	[1, 2]	TIPO DE REGISTRO	Sí	Valor fijo (03)	2	
2	[3, 13]	CUIL	Sí	CUIT	11	
3	[14, 28]	REMUNERACIÓN BRUTA GRAVADA	Sí	Numérico	15	
4	[29, 43]	RETRIBUCIONES NO HABITUALES GRAVADAS	Sí	Numérico	15	
5	[44, 58]	SAC PRIMERA CUOTA GRAVADO	Sí	Numérico	15	
6	[59, 73]	SAC SEGUNDA CUOTA GRAVADO	Sí	Numérico	15	
7	[74, 88]	HORAS EXTRAS GRAVADAS	Sí	Numérico	15	
8	[89, 89]	MOVILIDAD Y VIÁTICOS REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Valor fijo cero	1	
9	[90, 104]	PERSONAL DOCENTE - MATERIAL DIDÁCTICO GRAVADO	Sí	Numérico	15	
10	[105, 119]	REMUNERACIÓN NO ALCANZADA / EXENTA (SIN HORAS EXTRAS)	Sí	Numérico	15	
11	[120, 134]	REMUNERACIÓN EXENTA HORAS EXTRAS	Sí	Numérico	15	
12	[135, 135]	MOVILIDAD Y VIÁTICOS REMUNERACIÓN EXENTA	Sí	Valor fijo cero	1	

REMUNERACIONES

13 [136, 150] PERSONAL DOCENTE - MATERIAL DIDÁCTICO EXENTO						
13 136, 150 DIDÁCTICO EXENTO		Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
14 [151, 165] - REMUNERACIÓN BRUTA GRAVADA Sí Numérico 15 15 [166, 180] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - RETRIBUCIONES NO HABITUALES GRAVADAS Sí Numérico 15 16 [181, 195] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - SAC PRIMERA CUOTA GRAVADO Sí Numérico 15 17 [196, 210] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - SAC SEGUNDA CUOTA GRAVADO Sí Numérico 15 18 [211, 225] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - HORAS EXTRAS GRAVADAS Sí Numérico 15 19 [226, 226] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - MOVILIDAD Y VIÁTICOS GRAVADA Sí Valor fijo cero 1 20 [227, 241] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO GRAVADO Sí Numérico 15 21 [242, 256] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS) Sí Numérico 15	13	[136, 150]		Sí	Numérico	15
15 [166, 180] - RETRIBUCIONES NO HABITUALES GRAVADAS Sí Numérico 15 16 [181, 195] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - SAC PRIMERA CUOTA GRAVADO Sí Numérico 15 17 [196, 210] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - SAC SEGUNDA CUOTA GRAVADO Sí Numérico 15 18 [211, 225] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - HORAS EXTRAS GRAVADAS Sí Numérico 15 19 [226, 226] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - MOVILIDAD Y VIÁTICOS GRAVADA Sí Valor fijo cero 1 20 [227, 241] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO GRAVADO Sí Numérico 15 21 [242, 256] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS) Sí Numérico 15	14	[151, 165]	– REMUNERACIÓN BRUTA	Sí	Numérico	15
16	15	[166, 180]	– RETRIBUCIONES NO HABITUALES	Sí	Numérico	15
17 [196, 210] - SAC SEGUNDA CUOTA GRAVADO 18 [211, 225] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - HORAS EXTRAS GRAVADAS 19 [226, 226] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - MOVILIDAD Y VIÁTICOS GRAVADA 20 [227, 241] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO GRAVADO 21 [242, 256] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS) Sí Numérico 15 Numérico 16 Numérico 17 Numérico 18 [211, 225] Numérico 19 [226, 226] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS) 19 [226, 226] Numérico 10 Numérico 10 Numérico 11 Numérico 12 Numérico 13 Numérico 15 Numérico	16	[181, 195]		Sí	Numérico	15
19 [226, 226] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - MOVILIDAD Y VIÁTICOS GRAVADA 20 [227, 241] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO GRAVADO 21 [242, 256] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS) SI Numerico Valor fijo cero 15 Numérico 15 Numérico 15	17	[196, 210]		Sí	Numérico	15
19 [226, 226] - MOVILIDAD Y VIÁTICOS GRAVADA 20 [227, 241] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO GRAVADO 21 [242, 256] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS) Sí Valor fijo cero 1 Numérico 15	18	[211, 225]		Sí	Numérico	15
20 [227, 241] - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO SÍ Numérico 15 21 [242, 256] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS SÍ Numérico 15 NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS)	19	[226, 226]	- MOVILIDAD Y VIÁTICOS	Sí	-	1
- NO ALC / EX (SIN HS EXTRAS)	20	[227, 241]	- DOCENTE MAT. DIDÁCTICO	Sí	Numérico	15
	21	[242, 256]		Sí	Numérico	15
22 [257, 271] REMUNERACION OTROS EMPLEOS SÍ Numérico 15	22	[257, 271]	REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - EXENTA HORAS EXTRAS	Sí	Numérico	15
23 [272, 272] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS SÍ Valor fijo cero	23	[272, 272]		Sí	=	1
24 [273, 287] REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - DOCENTE MAT. DIDÁCTICO SÍ Numérico EXENTO	24	[273, 287]	- DOCENTE MAT. DIDÁCTICO	Sí	Numérico	15
25 [288, 302] REMUNERACIÓN GRAVADA Sí Numérico ¹⁵	25	[288, 302]	REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15
26 [303, 317] REMUNERACIÓN NO GRAVADA / Sí Numérico 15	26	[303, 317]	•	Sí	Numérico	15
27 [318, 334] TOTAL REMUNERACIONES Sí Numérico ¹⁷	27	[318, 334]	TOTAL REMUNERACIONES	Sí	Numérico	17

REMUNERACIONES

Camp o	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
28	[335, 349]	RETRIBUCIONES NO HABITUALES EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
29	[350, 364]	SAC PRIMERA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
30	[365, 379]	SAC SEGUNDA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
31	[380, 394]	AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES - REMUNERACIONES GRAVADAS	Sí	Numérico	15
32	[395, 409]	AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES - REMUNERACIONES EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
33	[410, 424]	Otros Empleos - RETRIBUCIONES NO HABITUALES EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
34	[425, 439]	Otros Empleos – SAC PRIMERA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
35	[440, 454]	Otros Empleos – SAC SEGUNDA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
36	[455, 469]	Otros Empleos – AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES – REMUNERACIONES GRAVADAS	Sí	Numérico	15
37	[470, 484]	Otros Empleos – AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES - REMUNERACIONES EXENTAS / NO ALCANZADAS	Sí	Numérico	15
38	[485, 499]	REMUNERACIÓN EXENTA LEY 27.718	Sí	Numérico	15
39	[500, 514]	Otros Empleos - REMUNERACIÓN EXENTA LEY 27.718	Sí	Numérico	15
40	[515, 529]	BONOS DE PRODUCTIVIDAD GRAVADOS	Sí	Numérico	15
41	[530, 544]	FALLOS DE CAJA GRAVADOS	Sí	Numérico	15

REMUNERACIONES

Camp o	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
42	[545, 559]	CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA GRAVADOS	Sí	Numérico	15
43	[560, 574]	BONOS DE PRODUCTIVIDAD EXENTOS	Sí	Numérico	15
44	[575, 589]	FALLOS DE CAJA EXENTOS	Sí	Numérico	15
45	[590, 604]	CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA EXENTOS	Sí	Numérico	15
46	[605, 619]	COMPENSACIÓN GASTOS TELETRABAJO EXENTOS	Sí	Numérico	15
47	[620, 634]	PERSONAL MILITAR - SUPLEMENTOS ART. 57 LEY 19.101 - EXENTOS	Sí	Numérico	15
48	[635, 649]	Otros Empleos - BONOS DE PRODUCTIVIDAD GRAVADOS	Sí	Numérico	15
49	[650, 664]	Otros Empleos - FALLOS DE CAJA GRAVADOS	Sí	Numérico	15
50	[665, 679]	Otros Empleos – CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA GRAVADOS	Sí	Numérico	15
51	[680, 694]	Otros Empleos - BONOS DE PRODUCTIVIDAD EXENTOS	Sí	Numérico	15
52	[695, 709]	Otros Empleos - FALLOS DE CAJA EXENTOS	Sí	Numérico	15
53	[710, 724]	Otros Empleos – CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA EXENTOS	Sí	Numérico	15
54	[725, 739]	Otros Empleos - COMPENSACIÓN GASTOS TELETRABAJO EXENTOS	Sí	Numérico	15
55	[740, 754]	Otros Empleos – PERSONAL MILITAR – SUPLEMENTOS ART. 57 LEY 19.101 - EXENTOS	Sí	Numérico	15
56	[755, 756]	Cantidad Bonos de productividad	Sí	Numérico sin decimales	2
57	[757, 758]	Cantidad de Fallos de caja	Sí	Numérico sin decimales	2

REMUNERACIONES

Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
58	[759, 760]	Cantidad de Conceptos de similar naturaleza	Sí	Numérico sin decimales	2
59	[761, 762]	Cantidad Otros EMPLEOS BONOS DE PRODUCTIVIDAD	Sí	Numérico sin decimales	2
60	[763, 764]	Cantidad de Otros Empleos FALLOS DE CAJA	Sí	Numérico sin decimales	2
61	[765, 766]	Cantidad de Otros Empleos CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA	Sí	Numérico sin decimales	2
62	[767, 781]	MOVILIDAD REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15
63	[782, 796]	VIÁTICOS REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15
64	[797, 811]	COMPENSACIÓN ANÁLOGOS REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15
65	[812, 826]	REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS – MOVILIDAD REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15
66	[827, 841]	REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS – VIÁTICOS REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15
67	[842, 856]	REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS – COMPENSACIÓN ANÁLOGOS REMUNERACIÓN GRAVADA	Sí	Numérico	15

Se validará:

La cantidad de registros «Remuneraciones» deberá ser <u>una</u> por cada trabajador informado en el Registro 2.

El CUIL del trabajador debe ser válida y corresponder a una persona humana. Los campos numéricos a informar deben ser cero o positivos.

Los campos «MOVILIDAD Y VIÁTICOS REMUNERACIÓN GRAVADA», «MOVILIDAD Y VIÁTICOS REMUNERACIÓN EXENTA», «REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS -

MOVILIDAD Y VIÁTICOS GRAVADA» y «REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS - MOVILIDAD Y VIÁTICOS EXENTA» deberán consignarse en cero, ya que se dejaron de utilizar desde la versión 8.0.

Al campo <u>«REMUNERACIÓN GRAVADA»</u>, se le realizará el siguiente control: Se verificará la sumatoria de los siguientes campos:

REMUNERACIÓN BRUTA GRAVADA + RETRIBUCIONES NO HABITUALES GRAVADAS + SAC PRIMERA CUOTA GRAVADO + SAC SEGUNDA CUOTA GRAVADO + HORAS EXTRAS GRAVADAS + MOVILIDAD REMUNERACIÓN GRAVADA + VIÁTICOS REMUNERACIÓN GRAVADA + CONCEPTOS ANÁLOGOS REMUNERACIÓN GRAVADA + PERSONAL DOCENTE MATERIAL DIDÁCTICO GRAVADO + BONOS DE PRODUCTIVIDAD GRAVADOS + FALLOS DE CAJA GRAVADOS + CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA GRAVADOS + AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES REMUNERACIONES GRAVADAS + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS REMUNERACIÓN BRUTA GRAVADA + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS RETRIBUCIONES NO HABITUALES GRAVADAS + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS SAC PRIMERA CUOTA GRAVADO + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS SAC SEGUNDA CUOTA GRAVADO + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS HORAS EXTRAS GRAVADAS + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS MOVILIDAD REMUNERACIÓN GRAVADA + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS VIÁTICOS REMUNERACIÓN GRAVADA + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS CONCEPTOS ANÁLOGOS REMUNERACIÓN GRAVADA + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS DOCENTE MAT. DIDÁCTICO GRAVADO + OTROS EMPLEOS BONOS DE PRODUCTIVIDAD GRAVADOS + OTROS EMPLEOS FALLOS DE CAJA GRAVADOS + OTROS EMPLEOS CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA GRAVADOS + OTROS EMPLEOS AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES REMUNERACIONES GRAVADAS

Al campo <u>«REMUNERACIÓN NO GRAVADA / NO ALCANZADA / EXENTA»</u>, se le realizará el siguiente control:

Se verificará la sumatoria de los siguientes campos:

REMUNERACIÓN NO ALCANZADA/EXENTA (SIN HORAS EXTRAS) + REMUNERACIÓN EXENTA HORAS EXTRAS + PERSONAL DOCENTE-MATERIAL DIDÁCTICO EXENTO + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS NO ALC/EX (SIN HS EXTRAS) + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS EXENTA HORAS EXTRAS + REMUNERACIÓN OTROS EMPLEOS DOCENTE MAT. DIDÁCTICO EXENTO + RETRIBUCIONES NO HABITUALES EXENTAS / NO ALCANZADAS + SAC PRIMERA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS + SAC SEGUNDA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS + AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES REMUNERACIONES EXENTAS / NO ALCANZADAS + OTROS EMPLEOS RETRIBUCIONES NO HABITUALES EXENTAS / NO ALCANZADAS + OTROS EMPLEOS SAC PRIMER CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS + OTROS EMPLEOS SAC PRIMER CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS + OTROS EMPLEOS SAC SEGUNDA CUOTA EXENTAS / NO ALCANZADAS + OTROS EMPLEOS AJUSTES PERÍODOS ANTERIORES REMUNERACIONES EXENTAS / NO ALCANZADAS + "REMUNERACIÓN EXENTA LEY 27.718" + "OTROS EMPLEOS "REMUNERACIÓN EXENTA LEY 27.718" + "OTROS EMPLEOS "REMUNERACIÓN EXENTA LEY 27.718" + "BONOS DE PRODUCTIVIDAD

EXENTOS" + "FALLOS DE CAJA EXENTOS" + "CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA EXENTOS" + "COMPENSACIÓN GASTOS TELETRABAJO EXENTOS" + "PERSONAL MILITAR SUPLEMENTOS ART. 57 LEY 19.101 EXENTOS" + "OTROS EMPLEOS BONOS DE PRODUCTIVIDAD EXENTOS" + "OTROS EMPLEOS FALLOS DE CAJA EXENTOS" + "OTROS EMPLEOS CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA EXENTOS" + "OTROS EMPLEOS COMPENSACIÓN GASTOS TELETRABAJO EXENTOS" + "OTROS EMPLEOS PERSONAL MILITAR SUPLEMENTOS ART. 57 – LEY 19.101 EXENTOS

La sumatoria del campo **«Total Remuneraciones»** no puede ser menor a cero. En ese caso, se deberá informar con valor cero.

Deben cumplir con los siguientes requisitos de carga aquellos valores mayores a cero consignados en los campos <u>«Remuneración exenta Ley 27.718»</u> y <u>«Otros Empleos Remuneración exenta Ley 27.718»</u>:

Los campos del Registro 2 «Períodos trabajado desde» y «Período trabajado hasta» deben informarse dentro de la vigencia de la Ley 27.718 y tener el valor «Sí» en el campo «¿El trabajador posee el beneficio de la Ley 27.718?» del registro 2 (desde el 1/05/2023). Caso contrario, deberá viajar en cero.

Deben cumplir con los siguientes requisitos de carga aquellos valores mayores a cero consignados en los campos <u>«Compensación gastos teletrabajo exentos»</u> y <u>«Otros Empleos Compensación gastos teletrabajo exentos»</u>:

Los campos del Registro 2 «Períodos trabajado desde» y «Período trabajado hasta» deben informarse dentro de la vigencia de la Ley 27.555 y tener el valor «Sí» en el campo «¿El trabajador labora bajo el régimen de teletrabajo - Ley 27.555?» del registro 2 (desde el 1/04/2021). Caso contrario, deberá viajar en cero.

Deben cumplir con los siguientes requisitos de carga aquellos valores mayores a cero consignados en los campos <u>«Personal Militar - Suplementos Art. 57 Ley 19.101 - exentos»</u> y <u>«Otros Empleos Personal Militar - Suplementos Art. 57 Ley 19.101 – exentos»</u>, se haya informado el valor «Sí» en el campo <u>«¿El trabajador es personal militar en actividad - Ley 19.101?»</u> del registro 2. Caso contrario, deberá viajar en cero.

Se controlará que los campos «Personal Docente – Material Didáctico Exento» y «Remuneración Otros Empleos – Docente Material Didáctico Exento» no superen el tope legal del 40% de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 por año fiscal.

Se controlará que los campos <u>«Bonos de productividad exentos»</u> y <u>«Otros Empleos - Bonos de productividad exentos»</u> no superen el valor tope establecido por ley. Es oportuno remarcar que este beneficio se aplica exclusivamente a aquellos los trabajadores cuya remuneración bruta promedio mensual no supere la suma equivalente a \$ 808.124,73 para el período 2023.

Se controlará que los campos <u>«Fallos de caja exentos»</u> <u>y "Otros Empleos - Fallos de caja exentos"</u> no superen el valor tope establecido por ley. Es oportuno remarcar que

este beneficio se aplica exclusivamente a aquellos los trabajadores cuya remuneración bruta promedio mensual no supere la suma equivalente a \$ 808.124,73 para el año fiscal 2023.

Se controlará que los campos <u>«Conceptos de similar naturaleza exentos»</u> y <u>«Otros Empleos - Conceptos de similar naturaleza exentos»</u> no superen el valor tope establecido por ley. Es oportuno remarcar que este beneficio se aplica exclusivamente a aquellos los trabajadores cuya remuneración bruta promedio mensual no supere la suma equivalente a \$808.124,73 para el período fiscal 2023.

Los campos <u>«Cantidad Bonos de productividad»</u>, <u>«Cantidad de Fallos de caja»</u>, <u>«Cantidad de Conceptos de similar naturaleza»</u>, <u>«Cantidad Otros Empleos BONOS DE PRODUCTIVIDAD»</u>, <u>«Cantidad de Otros Empleos FALLOS DE CAJA»</u> y <u>«Cantidad de Otros Empleos CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA»</u> son campos informativos obligatorios que deberán consignarse sin decimales.

4.4.- Detalles del Registro Deducciones (Reg. Tipo 04)

El registro «Deducciones» debe ser el cuarto registro del archivo, con una longitud de 513 (quinientos trece) caracteres.

Registro	Registro Nº 4				
DEDUC	CIONES				
Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
1	[1, 2]	TIPO DE REGISTRO	Sí	Valor fijo (04)	2
2	[3, 13]	CUIL	Sí	CUIT	11
3	[14, 28]	AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS ANSES	Sí	Numérico	15
4	[29, 43]	OT. EMP AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS ANSES	Sí	Numérico	15
5	[44, 58]	APORTES OBRA SOCIAL	Sí	Numérico	15
6	[59, 73]	APORTES OBRA SOCIAL OTROS EMPLEOS	Sí	Numérico	15
7	[74, 88]	CUOTA SINDICAL	Sí	Numérico	15
8	[89, 103]	CUOTA SINDICAL OTROS EMPLEOS	Sí	Numérico	15

DEDUCCIONES

Camp o	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
9	[104, 118]	CUOTAS MÉDICO ASISTENCIALES	Sí	Numérico	15
10	[119, 133]	PRIMAS DE SEGURO PARA EL CASO DE MUERTE	Sí	Numérico	15
11	[134, 148]	SEGUROS MUERTE/MIXTOS SUJETAS AL CONTROL DE LA SSN	Sí	Numérico	15
12	[149, 163]	SEGURO DE RETIRO PRIVADOS - SUJETAS AL CONTROL DE LA SSN	Sí	Valor fijo cero	1
13	[164, 178]	ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES DE FCI CON FINES DE RETIRO	Sí	Numérico	15
14	[179, 193]	GASTOS DE SEPELIO	Sí	Numérico	15
15	[194, 208]	GTOS AMORT E INT RODADO CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO	Sí	Numérico	15
16	[209, 223]	DONAC. FISCOSNAC./PROV./MUN. /INST. ART 26 INC. E) Y F) LIG	Sí	Numérico	15
17	[224, 238]	DTOS OBLIG POR LEY NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL	Sí	Numérico	15
18	[239, 253]	HONORARIOS SERV. ASISTENCIA SANITARIA, MÉDICA Y PARAMÉDICA	Sí	Numérico	15
19	[254, 268]	INTERESES CRÉDITOS HIPOTECARIOS	Sí	Numérico	15
20	[269, 283]	AP. CAP. SOC. /FONDO DE RIESGO DE SOCIOS PROTECTORES DE SGR	Sí	Numérico	15
21	[284, 298]	Otras Deducciones - CAJAS COMPLEMENTARIAS DE PREVISIÓN	Sí	Numérico	15
22	[299, 313]	ALQUILERES DE INMUEBLES DESTINADOS A SU CASA HABITACIÓN	Sí	Numérico	15
23	[314, 328]	EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO	Sí	Numérico	15
24	[329, 329]	GTOS MOV./VIÁTICOS ABONADOS	Sí	Valor fijo	1

DEDUCCIONES

Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
		POR EL EMPLEADOR		cero	
25	[330, 344]	INDUMENTARIA/ EQUIPAMIENTO USO EXLUSIVO-CARÁCTER OBLIGATORIO	Sí	Numérico	15
26	[345, 359]	OTRAS DEDUCCIONES	Sí	Numérico	15
27	[360, 376]	TOTAL DEDUCCIONES GENERALES	Sí	Numérico	17
28	[377, 391]	Otras Deducciones - Aportes para Jubilaciones, Retiros y Subsidios ANSeS (Autónomos)	Sí	Numérico	15
29	[392, 406]	Otras Deducciones - Cajas Provinciales o Municipales o de Previsión para Profesionales	Sí	Numérico	15
30	[407, 421]	Otras Deducciones - Actores - Retribución pagada a los representantes - RG 2442/08	Sí	Numérico	15
31	[422, 436]	Otras Deducciones - Fondos Compensadores de Previsión	Sí	Numérico	15
32	[437, 451]	SERVICIOS EDUCATIVOS Y LAS HERRAMIENTAS DESTINADAS A ESOS EFECTOS	Sí	Numérico	15
33	[452, 466]	GTOS MOV. ABONADOS POR EL EMPLEADOR	Sí	Numérico	15
34	[467, 481]	GTOS. VIÁTICOS ABONADOS POR EL EMPLEADOR	Sí	Numérico	15
35	[482, 496]	COMPENSACIÓN ANÁLOGA	Sí	Numérico	15
36	[497, 498]	Cantidad Compensación análoga	Sí	Numérico sin decimales	2
37	[499, 513]	ALQUILERES DE INMUEBLES DESTINADOS A SU CASA HABITACIÓN - Art. 85 inc. k) (10%)	Sí	Numérico	15

Se validará:

La cantidad de registros **«Deducciones»** deberá ser <u>una</u> por cada trabajador informado en el Registro 2.

El CUIL del trabajador debe ser válida y corresponder a una persona humana.

Los campos numéricos a informar deben ser cero o positivos.

El campo «Adquisición de cuotas partes FCI con fines de retiro» deberá consignarse en cero, hasta que la Autoridad de Aplicación – CNV – autorice a las Entidades a funcionar e implemente el citado régimen.

Los campos <u>«Primas de seguro para el caso de muerte»</u>, <u>«Seguros muerte/mixtos sujetos al control de la SSN»</u>, <u>«Seguro de retiros privados – sujetos al control de la SSN»</u>, <u>«Adquisición de cuota partes de FCI con fines de retiro»</u>, <u>«Intereses créditos hipotecarios»</u>, <u>«Gastos de Sepelio»</u>, <u>«Alquileres de inmuebles destinados a casa habitación»</u>, <u>«Empleados del servicio doméstico»</u> y <u>«Servicios educativos y herramientas»</u> no deben superar el tope legal, según lo consignado en **Tabla 4**.

El campo <u>«Gtos. de movilidad abonados por el empleador»</u>, no debe superar el tope legal (**Tabla 9**), tomando en cuenta lo declarado en los siguientes campos del registro 2 <u>«¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)»</u> y <u>«¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el Convenio 40/1989?»</u>.

El campo <u>«Gtos. de viáticos abonados por el empleador»</u>, no debe superar el tope legal (**Tabla 9**), tomando en cuenta lo declarado en los siguientes campos del registro 2_ <u>«¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)»</u> y <u>«¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el Convenio 40/1989?»</u>.

El campo <u>«Compensación análoga»</u>, no debe superar el tope legal **"(Tabla 9)***"Cantidad Compensación análoga", tomando en cuenta lo declarado en los siguientes campos del registro 2 <u>«¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» y «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el Convenio 40/1989?»</u>

El campo «GTOS MOV./VIÁTICOS ABONADOS POR EL EMPLEADOR» deberá consignarse en cero, ya que se dejó de utilizar desde la versión 8.0.

Los campos «Cuotas médico asistenciales», «Donac. Fiscos nac/prov/muni/inst. Art. 26 inc e) y f) LIG» y «Honorarios serv. Asistencia sanitaria, médica y paramédica», no debe superar el 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio.

El cálculo de la ganancia neta es el siguiente:

Campo REMUNERACIÓN GRAVADA - Campo AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS - Campo APORTES OBRA SOCIAL - Campo APORTES OBRA SOCIAL OTROS EMPLEOS - Campo CUOTA SINDICAL - Campo OT. EMP.-AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS - Campo CUOTA SINDICAL OTROS EMPLEOS - Campo PRIMAS

DE SEGURO PARA EL CASO DE MUERTE – Campo SEGUROS MUERTE/MIXTOS SUJETOS AL CONTROL DE LA SSN - Campo SEGURO DE RETIRO PRIVADOS - SUJETOS AL CONTROL DE LA SSN - Campo ADQUISIÓN DE CUOTAPARTES DE FCI CON FINES DE RETIRO - Campo GASTOS DE SEPELIO - Campo GTOS AMORT e INT RODADO CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO - Campo DTOS OBLIG POR LEY NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL - Campo INTERESES CREDITOS HIPOTECARIOS - Campo AP. CAP. SOC./FONDO DE RIESGO DE SOCIOS PROTECTORES DE SGR — Campo EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO - Campo ALQUILERES DE INMUEBLES DESTINADOS A SU CASA HABITACIÓN - Campo INDUMENTARIA/EQUIPAMIENTO-USO EXCLUSIVO-CARACTER OBLIGATORIO - Campo OTRAS DEDUCCIONES - Campo Servicios Educativos y herramientas — Campo GTOS MOV. ABONADOS POR EL EMPLEADOR — Campo GTOS. VIÁTICOS ABONADOS POR EL EMPLEADOR — Campo COMPENSACIÓN ANÁLOGA - Campo ALQUILERES DE INMUEBLES DESTINADOS A SU CASA HABITACIÓN - Art. 85 inc. k) (10%).

Los siguientes campos no puede ser mayor o igual a la suma del campo «REMUNERACIÓN GRAVADA» + campo «REMUNERACIÓN NO GRAVADA/NO ALCANZADA/EXENTA»:

- AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS
- OT. EMP. AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS
- APORTES OBRA SOCIAL
- APORTES OBRA SOCIAL OTROS EMPLEOS
- CUOTA SINDICAL
- CUOTA SINDICAL OTROS EMPLEOS
- GTOS AMORT E INT RODADO CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO
- DTOS OBLIG POR LEY NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL
- INDUMENTARIA/EQUIPAMIENTO-USO EXLUSIVO-CARÁCTER OBLIGATORIO
- OTRAS DEDUCCIONES

En el caso de confeccionar una liquidación del tipo **«Informativa»** → **Registro 1** − **Campo «Tipo de Presentación»** − **Valor de Tabla igual a 3**, los campos <u>«Primas de seguro para el caso de muerte»</u>, <u>«Seguros muerte/mixtos sujetas al control de la SSN»</u>, <u>«Seguro de retiros privados − sujetas al control de la SSN»</u>, <u>«Adquisición de cuota partes de FCI con fines de retiro»</u> y <u>«Honorarios serv. asistencia sanitaria, médica y paramédica»</u> deben ser consignados con valor cero.

La sumatoria del campo <u>**«Total Deducciones Generales»**</u> no puede ser cero o valor negativo.

<u>Aclaración – Certificado que se exhibirá en el SiRADIG – Campo "Otras deducciones"</u>

Para cumplimentar lo establecido en la RG 5521 el certificado que se expondrá en el SiRADIG se consideró la sumatoria de los siguientes campos:

Otras deducciones = Otras Deducciones → Aportes para Jubilaciones, Retiros y

Subsidios ANSeS + Otras Deducciones → Actores → Retribución pagada a los representantes → RG 2442/08 + ALQUILERES DE INMUEBLES DESTINADOS A SU CASA HABITACIÓN Art. 85 inc. k) (10%)

IMPORTANTE - a tener en cuenta:

En los campos 3 \rightarrow "AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS ANSES" y 4 \rightarrow "OT. EMP. - AP. JUBILATORIO, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS ANSES", deberá consignarse lo aportado por el trabajador al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

En caso que el trabajador realice aportes a Cajas Provinciales, Cajas Municipales o Cajas de Previsión para Profesionales, se deberá exteriorizar en el campo 29. Ejemplo, si el aporte se realizó en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS), deberá informarse en el citado campo 29 de este registro.

De la misma forma, deberá procederse con las "CAJAS COMPLEMENTARIAS DE PREVISIÓN", incorporando el dato en el campo 21 de este registro. Ejemplo, si el aporte se realizó en la Caja Complementaria para la Actividad Docente, deberá utilizarse el precitado campo.

Los aportes a los Fondos Compensadores de Previsión, deberán informarse en el campo 31 de este registro. Ejemplo, si los trabajadores de la UNNE aportaron a dicho fondo, deberá informarse en este campo 31 del registro 4.

4.5.- Detalles del Registro Deducciones Art. 30 (Reg. Tipo 05)

El registro «Deducciones Art. 30» debe ser el quinto registro del archivo, con una longitud de 193 caracteres.

Registro	Registro № 5				
DEDUC	CIONES				
Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
1	[1, 2]	TIPO DE REGISTRO	Sí	Valor fijo (05)	2
2	[3, 13]	CUIL	Sí	CUIT	11
3	[14, 28]	GANANCIA NO IMPONIBLE	Sí	Numérico	15

DEDUCCIONES

Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
4	[29, 43]	DEDUCCIÓN ESPECIAL	Sí	Numérico	15
5	[44, 58]	DEDUCCIÓN ESPECÍFICA	Sí	Numérico	15
6	[59, 73]	CÓNYUGE/UNION CONVIVENCIAL	Sí	Numérico	15
7	[74, 75]	CANTIDAD DE HIJOS / HIJASTROS al 50%	Sí	Numérico sin decimales	2
8	[76, 90]	HIJOS / HIJASTROS (\$)	Sí	Numérico	15
9	[91, 105]	TOTAL DE CARGAS DE FAMILIA	Sí	Numérico	15
10	[106, 120]	TOTAL DEDUCCIONES ART. 30	Sí	Numérico	15
11	[121, 121]	REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO (antes de deduc. Art 46 Ley 27541)	Sí	Valor fijo cero	1
12	[122, 122]	DEDUCCIÓN INC. A) ART 46 Ley 27541 (GNI)	Sí	Valor fijo cero	1
13	[123, 123]	DEDUCCIÓN INC. C) ART 46 Ley 27541 (DE)	Sí	Valor fijo cero	1
14	[124, 138]	REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	Sí	Numérico	15
15	[139, 140]	CANTIDAD DE HIJOS / HIJASTROS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO al 50%	Sí	Numérico sin decimales	2
16	[141, 155]	HIJOS / HIJASTROS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO (\$)	Sí	Numérico	15
17	[156, 170]	Deducción Especial Incrementada Primera parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen	Sí	Numérico	15
18	[171, 185]	Deducción Especial Incrementada Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen	Sí	Numérico	15

Registro	Registro № 5				
DEDUC	DEDUCCIONES				
Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
19	[186, 187]	CANTIDAD DE HIJOS / HIJASTROS al 100%	Sí	Numérico sin decimales	2
20	[188, 189]	CANTIDAD DE HIJOS / HIJASTROS INCAPACITADOS al 100%	Sí	Numérico sin decimales	2
21	[190, 191]	CANTIDAD DE HIJOS ENTRE 18 y 24 AÑOS - EDUCACIÓN al 50%	Sí	Numérico sin decimales	2
22	[192, 193]	CANTIDAD DE HIJOS ENTRE 18 y 24 AÑOS - EDUCACIÓN al 100%	Sí	Numérico sin decimales	2

Se validará:

La cantidad de registros **«Deducciones Art. 30»** deberá ser <u>una</u> por cada trabajador informado en el Registro 2.

El CUIL del trabajador debe ser válida y corresponder a una persona humana. Los campos numéricos a informar deben ser cero o positivos.

En los campos <u>«Ganancias No Imponible»</u>, <u>«Deducción Especial»</u>, <u>«Deducción Especifica»</u>, <u>«Cónyuge / Unión Convivencial»</u>, <u>«Hijos / Hijastros (\$)»</u> e <u>«Hijos / Hijastros incapacitados para el trabajo (\$)»</u>, se verificará que no superen los topes legales.

Se verificará que el campo **«Total de Cargas de Familia»** sea igual a la sumatoria de los campos:

CÓNYUGE / UNIÓN CONVIVENCIAL + HIJOS/HIJASTROS (\$) + HIJOS/HIJASTROS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO (\$)

Se controlará que el campo **«Total Deducciones Art. 30»** sea igual a la sumatoria de los campos:

«Ganancia No Imponible» + «Deducción Especial» + «Deducción Específica» + «Total de Cargas de Familia» + «Deducción Especial Incrementada Primera parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen» + «Deducción Especial Incrementada Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen»

Los campos <u>«Remuneración sujeta a impuesto antes deducción Art. 46 Ley 27.541»</u>, <u>«Deducción inc. a) art. 46 Ley 27.541 (GNI)»</u> y <u>«Deducción inc. c) art. 46 Ley 27541</u> (<u>DE)»</u>, deben consignarse con valor cero, ya que se dejó de utilizar desde la versión 8.0.

En caso de que por una limitación sistémica no se pueda precisar fehacientemente la cantidad de hijos mayores a 18 hasta 24 años en los campos «CANTIDAD DE HIJOS ENTRE 18 y 24 AÑOS - EDUCACIÓN al 50%» y « CANTIDAD DE HIJOS ENTRE 18 y 24 AÑOS - EDUCACIÓN al 100% », podrá completarse con valor cero dado que son campos meramente informativos.

En el caso que se declaren cargas de familia de "Hijos / Hijastros al 50%" y/o "Hijos / Hijastros incapacitados para el trabajo", el tope establecido por el sistema redondeará a 2 decimales en más, el resultado de la siguiente producto:

"N cantidad de hijos" * "Deducción Hijos/Hijastros" * 50%

RECORDATORIO:

La ley del impuesto a las ganancias indica en el cuarto párrafo de su artículo 25, que no se considerarán pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el artículo 30.

<u>IMPORTANTE – a tener en cuenta:</u>

De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del Decreto 473/2023, la deducción que se debe adicionar, para las rentas devengadas a partir del mes de octubre, corresponde al apartado 2 del inciso c) del primer párrafo del artículo 30, por lo tanto, el campo a utilizar es el Campo 17.

Cabe aclarar que, por medio de la RG 5417, se deja sin efecto a partir del devengado octubre, la deducción del apartado 2 del inciso c) del segundo párrafo del artículo 30, es decir la del campo 18.

Por otro lado, se le recuerda al contribuyente que el importe de la deducción no es de \$ 1.980.000, sino que de acuerdo al citado Art. 2 del Decreto 473/2023, es para las remuneraciones que no superen los 15 SMVM <u>vigentes al 1° de octubre de 2023</u> (es decir \$ 1.980.000) a la cuales se les deberá adicionar una deducción que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

4.6.- Detalles del Registro Cálculo del Impuesto (Reg. Tipo 06)

El registro «Cálculo del Impuesto» debe ser el sexto registro del archivo, con una longitud de 226 caracteres.

Registro	Registro № 6				
CALCUL	O DEL IMPL	JESTO			
Camp	Posición	Descripción	Obligatorio	Tipo	Longitud
1	[1, 2]	TIPO DE REGISTRO	Sí	Valor fijo (06)	2
2	[3, 13]	CUIL	Sí	CUIT	11
3	[14, 14]	ALÍCUOTA – ART. 94 LEY GANANCIAS	Sí	%	1
4	[15, 15]	ALÍCUOTA APLICABLE (SIN INCLUIR HORAS EXTRAS)	Sí	%	1
5	[16, 30]	IMPUESTO DETERMINADO	Sí	Numérico	15
6	[31, 45]	IMPUESTO RETENIDO	Sí	Numérico	15
7	[46, 60]	PAGOS A CUENTA (Total)	Sí	Numérico	15
8	[61, 75]	SALDO	Sí	Numérico	15
9	[76, 90]	PAGOS A CUENTA - Impuesto sobre créditos y débitos en cuenta bancaria	Sí	Numérico	15
10	[91, 105]	PAGOS A CUENTA - Percepciones / Retenciones aduaneras	Sí	Numérico	15
11	[106, 120]	PAGOS A CUENTA Resolución General (AFIP) 3819/2015 - Cancelaciones en Efectivo - Servicios en el exterior por medio de agencias de viajes y turismo	Sí	Numérico	15
12	[121, 121]	PAGOS A CUENTA - BONO - LEY 27.424)	Sí	Numérico	15
13	[122, 136]	PAGO A CUENTA - LEY 27.541 Art. 35 inciso a)	Sí	Numérico	15

14	[137, 151]	PAGO A CUENTA - LEY 27.541 Art. 35 inciso b)	Sí	Numérico	15
15	[152, 166]	PAGO A CUENTA - LEY 27.541 Art. 35 inciso c)	Sí	Numérico	15
16	[167, 181]	PAGO A CUENTA - LEY 27.541 Art. 35 inciso d)	Sí	Numérico	15
17	[182, 196]	PAGO A CUENTA - LEY 27.541 Art. 35 inciso e)	Sí	Numérico	15
18	[197, 211]	PAGOS A CUENTA - Impuesto sobre créditos y débitos - sobre movimientos de fondos propios o de terceros	Sí	Numérico	15
19	[212, 226]	PAGOS A CUENTA - Resolución General (AFIP) 3819/2015 - Cancelaciones en Efectivo - Servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país	Sí	Numérico	15

Se validará:

La cantidad de registros **«Cálculo del Impuesto»** deberá ser <u>una</u> por cada trabajador informado en el Registro 2.

El CUIL del trabajador debe ser válida y corresponder a una persona humana.

En el caso de informar una liquidación del tipo **«Informativa»** – Registro 1 – Campo «Tipo de Presentación» – Valor de Tabla igual a 3, se verificará que el campo «Pagos a cuenta» sea igual a cero.

Se controlará que el campo «PAGOS A CUENTA (Total)» sea igual a la suma de los siguientes campos:

PAGOS A CUENTA Impuesto sobre créditos y débitos en cuenta bancaria+ PAGOS A CUENTA Percepciones / Retenciones aduaneras+ PAGOS A CUENTA Resolución General (AFIP) 3819/2015 Cancelaciones en Efectivo servicios en el exterior por medio de agencias de viajes y turismo + PAGOS A CUENTA Ley 27.541 Art. 35 inciso a)+ PAGOS A CUENTA Ley 27.541 Art. 35 inciso b)+ PAGOS A CUENTA Ley 27.541 Art. 35 inciso c)+ PAGOS A CUENTA Ley 27.541 Art. 35 inciso d)+ PAGOS A CUENTA Ley 27.541 Art. 35 inciso e)+ PAGOS A CUENTA Impuesto sobre créditos y débitos sobre movimientos de fondos propios o de terceros+ PAGOS A CUENTA Resolución General (AFIP) 3819/2015 Cancelaciones en Efectivo Servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país.

5.- ACUSE DE RECIBO DE LA PRESENTACIÓN

Si el archivo remitido ingresa correctamente, el sistema emitirá un Acuse de Recibo.

A partir de la aceptación del formulario, se comprobarán errores o inconsistencias relacionadas a los datos informados. Las mismas serán notificadas a los agentes de retención informantes, a fin de que procedan a rectificar la información presentada.

IMPORTANTE:

Las rectificativas deben ser totales. NO SE ACEPTARÁN RECTIFICATIVAS POR NOVEDAD.

El «Web Service» denominado **«PRESENTACIÓN DE DDJJ - PERFIL CONTRIBUYENTE»** no devuelve un archivo, sino un mensaje SOAP con el número de transacción o un mensaje de error en caso de que la DJ no pase alguna validación de negocio o formato del archivo presentado.

Si la presentación se realizó por Intercambio de información mediante el «Web Service» denominado: **«PRESENTACIÓN DE DDJJ - PERFIL CONTRIBUYENTE»**, el sistema emitirá un mensaje SOAP con el número de transacción o un mensaje de error en caso de que la DJ no pase alguna validación de negocio o formato del archivo presentado.

6.- TABLAS DEL SISTEMA

TABLA 1 – TIPO DE PRESENTACIÓN

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	ANUAL
2	FINAL
3	INFORMATIVA
4	ANUAL → DISTRACTO ENE - MAR

TABLA 2 – BENEFICIO

VALOR	DESCRIPCIÓN
1	SIN BENEFICIO

2	ZONA PATAGÓNICA – INCREMENTO DEL 22%
3	J/P/R - Deducción especifica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus mod. y comp.
4	JUBILADO ZONA PATAGÓNICA

TABLA 3 – ALÍCUOTAS ART. 94 LIG

VALOR	DESCRIPCIÓN
0	0 %
1	5 %
2	9 %
3	12 %
4	15 %
5	19 %
6	23 %
7	27 %
8	31 %
9	35 %

TABLA 4 – TOPES

VALOR	DESCRIPCIÓN	MONTO (AÑO 2023)
1	SEGUROS	\$ 80.707,25
2	INTERESES HIPOTECARIOS	\$ 20.000,00
3	GNI	\$ 451.683,19
4	CUARENTA POR CIENTO GNI	\$ 180.673,28
5	SEPELIO	\$996,23
6	GNI – Z. PATAGÓNICA	\$ 551.053,49

7	40% GNI – Z. PATAGÓNICA	\$ 220.421,40

TABLA 5 – Sin Beneficio Año 2023

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Ene/23	Acumulado Feb/23	Acumulado Mar/23
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inca)]	\$ 37.640,27	\$ 75.280,53	\$ 112.920,80
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 35.090,69	\$ 70.181,37	\$ 105.272,06
3	C.F Hijo	\$ 17.696,36	\$ 35.392,73	\$ 53.089,09
4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 180.673,28	\$ 361.346,56	\$ 542.019,84
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 35.392,73	\$ 70.785,46	\$ 106.178,18
VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Abr/23	Acumulado May/23	Acumulado Jun/23
VALOR	DESCRIPCIÓN Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]			
	Ganancias no imponibles [art. 30,	Abr/23	May/23	Jun/23
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	Abr/23 \$ 150.561,06	May/23 \$ 188.201,33	Jun/23 \$ 225.841,60
1 2	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)] C.F Cónyuge / Unión Convivencial	Abr/23 \$ 150.561,06 \$ 140.362,75	May/23 \$ 188.201,33 \$ 175.453,43	\$ 225.841,60 \$ 210.544,12

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Jul/23	Acumulado Ago/23	Acumulado Sep/23
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	\$ 263.481,86	\$ 301.122,13	\$ 338.762,40
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 245.634,80	\$ 280.725,49	\$ 315.816,18
3	C.F Hijo	\$ 123.874,55	\$ 141.570,91	\$ 159.267,28

4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 1.264.712,95	\$ 1.445.386,23	\$ 1.626.059,51
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 247.749,10	\$ 283.141,83	\$ 318.534,55

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Oct/23	Acumulado Nov/23	Acumulado Dic/23 - Final
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	\$ 376.402,66	\$ 414.042,93	\$ 451.683,19
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 350.906,86	\$ 385.997,55	\$ 421.088,24
3	C.F Hijo	\$ 176.963,64	\$ 194.660,00	\$ 212.356,37
4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 1.806.732,79	\$ 1.987.406,07	\$ 2.168.079,35
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 353.927,28	\$ 389.320,01	\$ 424.712,74

TABLA 6 – Zona Patagónica Año 2023

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Ene/23	Acumulado Feb/23	Acumulado Mar/23
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	\$ 45.921,13	\$ 91.842,25	\$ 137.763,38
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 42.810,64	\$ 85.621,28	\$ 128.431,92
3	C.F Hijo	\$ 21.589,57	\$ 43.179,13	\$ 64.768,70
4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 220.421,40	\$ 440.842,80	\$ 661.264,20
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 43.179,13	\$ 86.358,26	\$ 129.537,39

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Abr/23	Acumulado May/23	Acumulado Jun/23
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	\$ 183.684,51	\$ 229.605,64	\$ 275.526,76
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 171.242,56	\$ 214.053,20	\$ 256.863,84

3	C.F Hijo	\$ 86.358,26	\$ 107.947,83	\$ 129.537,39
4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 881.685,61	\$ 1.102.107,01	\$ 1.322.528,41
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 172.716,52	\$ 215.895,65	\$ 259.074,78

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Jul/23	Acumulado Ago/23	Acumulado Sep/23
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	\$ 321.447,89	\$ 367.369,02	\$ 413.290,14
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 299.674,48	\$ 342.485,12	\$ 385.295,76
3	C.F Hijo	\$ 151.126,96	\$ 172.716,52	\$ 194.306,09
4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 1.542.949,81	\$ 1.763.371,21	\$ 1.983.792,61
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 302.253,91	\$ 345.433,04	\$ 388.612,17

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Oct/23	Acumulado Nov/23	Acumulado Dic/23 - Final
1	Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	\$ 459.211,27	\$ 505.132,40	\$ 551.053,52
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 428.106,40	\$ 470.917,03	\$ 513.727,67
3	C.F Hijo	\$ 215.895,65	\$ 237.485,22	\$ 259.074,78
4	Deducción especial [art. 30, inc. c); art. 82, incs. a), b) y c)]	\$ 2.204.214,01	\$ 2.424.635,42	\$ 2.645.056,82
5	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 431.791,30	\$ 474.970,43	\$ 518.149,56

TABLA 7 - Deducción Específica (Jubilados / Retirados) Año 2023

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Ene/23	Acumulado Feb/23	Acumulado Mar/23
1	Deducción Específica	\$ 400.994,08	\$ 801.988,16	\$ 1.271.311,60

2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 35.090,69	\$ 70.181,37	\$ 105.272,06
3	C.F Hijo	\$ 17.696,36	\$ 35.392,73	\$ 53.089,09
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 35.392,73	\$ 70.785,46	\$ 106.178,18

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Abr/23	Acumulado May/23	Acumulado Jun/23
1	Deducción Específica	\$ 1.740.635,04	\$ 2.209.958,48	\$2.777.464,40
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 140.362,75	\$ 175.453,43	\$ 210.544,12
3	C.F Hijo	\$ 70.785,46	\$ 88.481,82	\$ 106.178,18
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 141.570,91	\$ 176.963,64	\$ 212.356,37

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Jul/23	Acumulado Ago/23	Acumulado Sep/23
1	Deducción Específica	\$ 3.344.970,32	\$ 3.912.476,24	\$ 4.612.154,32
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 245.634,80	\$ 280.725,49	\$ 315.816,18
3	C.F Hijo	\$ 123.874,55	\$ 141.570,91	\$ 159.267,28
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 247.749,10	\$ 283.141,83	\$ 318.534,55

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Oct/23	Acumulado Nov/23	Acumulado Dic/23 - Final
1	Deducción Específica	\$ 5.311.832,40	\$ 6.011.510,48	\$ 6.857.211,36
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 350.906,86	\$ 385.997,55	\$ 421.088,24
3	C.F Hijo	\$ 176.963,64	\$ 194.660,00	\$ 212.356,37
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 353.927,28	\$ 389.320,01	\$ 424.712,74

(*) Tabla 7 confeccionada con valores al 1/12/2023. Se actualizará oportunamente y se publicará en el micrositio de la página institucional de esta Agencia.

TABLA 8 - Ded. Específica (Jubilados / Retirados) - Z. Patagónica Año 2023

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Ene/23	Acumulado Feb/23	Acumulado Mar/23
1	Deducción Específica	\$ 400.994,08	\$ 801.988,16	\$ 1.271.311,60
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 42.810,64	\$ 85.621,28	\$ 128.431,92
3	C.F Hijo	\$ 21.589,57	\$ 43.179,13	\$ 64.768,70
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 43.179,13	\$ 86.358,26	\$ 129.537,39

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Abr/23	Acumulado May/23	Acumulado Jun/23
1	Deducción Específica	\$ 1.740.635,04	\$ 2.209.958,48	\$ 2.777.464,40
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 171.242,56	\$ 214.053,20	\$ 256.863,84
3	C.F Hijo	\$ 86.358,26	\$ 107.947,83	\$ 129.537,39
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 172.716,52	\$ 215.895,65	\$ 259.074,78

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Jul/23	Acumulado Ago/23	Acumulado Sep/23
1	Deducción Específica	\$ 3.344.970,32	\$ 3.912.476,24	\$ 4.612.154,32
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 299.674,48	\$ 342.485,12	\$ 385.295,76
3	C.F Hijo	\$ 151.126,96	\$ 172.716,52	\$ 194.306,09
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 302.253,91	\$ 345.433,04	\$ 388.612,17

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Oct/23	Acumulado Nov/23	Acumulado Dic/23 - Final
1	Deducción Específica	\$ 5.311.832,40	\$ 6.011.510,48	\$ 6.857.211,36
2	C.F Cónyuge / Unión Convivencial	\$ 428.106,40	\$ 470.917,03	\$ 513.727,67
3	C.F Hijo	\$ 215.895,65	\$ 237.485,22	\$ 259.074,78
4	C.F HIJO / HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO	\$ 431.791,30	\$ 474.970,43	\$ 518.149,56

(*) Tabla 8 confeccionada con valores al 1/12/2023. Se actualizará oportunamente y se publicará en el micrositio de la página institucional de esta Agencia.

TABLA 9 - TOPE GASTOS DE MOVILIDAD y VIÁTICOS Año 2023

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Ene/23	Acumulado Feb/23	Acumulado Mar/23
1	Tope General (40% GNI)	\$ 15.056,11	\$ 30.112,22	\$ 45.168,32
2	Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 37.640,27	\$ 75.280,53	\$ 112.920,80
3	Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 188.201,35	\$ 376.402,65	\$ 564.604,00

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Abr/23	Acumulado May/23	Acumulado Jun/23
1	Tope General (40% GNI)	\$ 60.224,43	\$ 75.280,54	\$ 90.336,65
2	Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 150.561,06	\$ 188.201,33	\$ 225.841,60
3	Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE	\$ 752.805,30	\$ 941.006,65	\$ 1.129.208,00

de larga distancia bajo el convenio		
40/1989?» = Sí		

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Jul/23	Acumulado Ago/23	Acumulado Sep/23
1	Tope General (40% GNI)	\$ 105.392,76	\$ 120.448,86	\$ 135.504,97
2	Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 263.481,86	\$ 301.122,13	\$ 338.762,40
3	Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 1.317.409,30	\$ 1.505.610,65	\$ 1.693.812,00

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Oct/23	Acumulado Nov/23	Acumulado Dic/23 - Final
1	Tope General (40% GNI)	\$ 150.561,08	\$ 165.617,19	\$ 180.673,28
2	Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 376.402,66	\$ 414.042,93	\$ 451.683,19
3	Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 1.882.013,30	\$ 2.070.214,65	\$ 2.258.415,95

TABLA 10 - TOPE GASTOS DE MOVILIDAD y VIÁTICOS (Z. Patag.) Año 2023

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Ene/23	Acumulado Feb/23	Acumulado Mar/23
1	Zona Patagónica: Tope General (40% GNI)	\$ 18.368,45	\$ 36.736,90	\$ 55.105,36
2	Zona Patagónica: Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 45.921,13	\$ 91.842,25	\$ 137.763,38

3	Zona Patagónica: Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 229.605,65	\$ 459.211,23	\$ 688.816,88
---	---	---------------	---------------	---------------

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Abr/23	Acumulado May/23	Acumulado Jun/23
1	Zona Patagónica: Tope General (40% GNI)	\$ 73.473,81	\$ 91.842,26	\$ 110.210,71
2	Zona Patagónica: Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 183.684,49	\$ 229.605,62	\$ 275.526,75
3	Zona Patagónica: Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 918.422,47	\$ 1.148.028,11	\$ 1.377.633,76

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Jul/23	Acumulado Ago/23	Acumulado Sep/23
1	Zona Patagónica: Tope General (40% GNI)	\$ 128.579,16	\$ 146.947,61	\$ 165.316,07
2	Zona Patagónica: Tope para «¿Desarrolla actividad de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí	\$ 321.447,87	\$ 367.369,00	\$ 413.290,13
3	Zona Patagónica: Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 1.607.239,35	\$ 1.836.844,99	\$ 2.066.450,64

VALOR	DESCRIPCIÓN	Acumulado Oct/23	Acumulado Nov/23	Acumulado Dic/23 - Final
1	Zona Patagónica: Tope General (40% GNI)	\$ 183.684,52	\$ 202.052,97	\$ 220.421,40
2	Zona Patagónica: Tope para «¿Desarrolla actividad	\$ 459.211,25	\$ 505.132,37	\$ 551.053,49

	de transporte de larga distancia? (NO CT 40/1989)» = Sí			
3	Zona Patagónica: Tope para «¿El trabajador desarrolla la actividad de transporte TERRESTRE de larga distancia bajo el convenio 40/1989?» = Sí	\$ 2.296.056,23	\$ 2.525.661,87	\$ 2.755.267,46

7.- ARCHIVO DE PRESENTACIÓN - EJEMPLO

0134000000022018000001032151357100100
02270000000620180101201812311210
03270000006000001134759950000000000000000000481128000000874709000000000000000000000000000
0427000000600000147704660000000000000000000
05270000000600000006917910000003212059700000000000000000000000000000000000
062700000006990000001456395500000013169811000000000000000000000001334144
022011111111220180101201812311210
03201111111120000013728030000000000000000000000000000000000
042011111111200000015651006000000000000000
05201111111120000000066917910000003212059700000000000000000000000000000000000
062011111111299000000255962230000002564020000000000000000000000000000

8.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

8-1.- Anexo – Deducción especial incrementada - segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen desde devengado enero 2023 hasta abril 2023

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 404.331	\$ 115.775
\$ 404.601	\$ 114.779
\$ 404.871	\$ 113.865
\$ 405.139	\$ 113.003
\$ 405.409	\$ 112.178
\$ 405.679	\$ 111.381
\$ 405.947	\$ 110.608
\$ 406.217	\$ 109.852
\$ 406.486	\$ 109.109
\$ 406.756	\$ 108.385

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 407.026	\$ 107.672
\$ 407.294	\$ 106.969
\$ 407.564	\$ 106.273
\$ 407.834	\$ 105.592
\$ 408.102	\$ 104.916
\$ 408.372	\$ 104.249
\$ 408.641	\$ 103.585
\$ 408.911	\$ 102.931
\$ 409.181	\$ 102.281
\$ 409.449	\$ 101.641
\$ 409.719	\$ 101.003
\$ 409.989	\$ 100.371
\$ 410.257	\$ 99.744
\$ 410.527	\$ 99.121
\$ 410.796	\$ 98.502
\$ 411.066	\$ 97.887
\$ 411.336	\$ 97.279
\$ 411.604	\$ 96.673
\$ 411.874	\$ 96.070
\$ 412.144	\$ 95.471
\$ 412.412	\$ 94.876
\$ 412.682	\$ 94.284
\$ 412.951	\$ 93.693
\$ 413.221	\$ 93.109
\$ 413.491	\$ 92.526
\$ 413.759	\$ 91.946
\$ 414.029	\$ 91.367
\$ 414.299	\$ 90.793
\$ 414.567	\$ 90.219
\$ 414.837	\$ 89.650
\$ 415.106	\$ 89.083
\$ 415.376	\$ 88.516
\$ 415.646	\$ 87.953

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 415.914	\$ 87.393
\$ 416.184	\$ 86.835
\$ 416.454	\$ 86.279
\$ 416.722	\$ 85.726
\$ 416.992	\$ 85.170
\$ 417.261	\$ 84.621
\$ 417.531	\$ 84.074
\$ 417.801	\$ 83.528
\$ 418.069	\$ 82.981
\$ 418.339	\$ 82.439
\$ 418.609	\$ 81.897
\$ 418.877	\$ 81.359
\$ 419.147	\$ 80.821
\$ 419.416	\$ 80.284
\$ 419.686	\$ 79.748
\$ 419.956	\$ 79.215
\$ 420.224	\$ 78.684
\$ 420.494	\$ 78.154
\$ 420.764	\$ 77.625
\$ 421.032	\$ 77.097
\$ 421.302	\$ 76.573
\$ 421.571	\$ 76.047
\$ 421.841	\$ 75.525
\$ 422.111	\$ 75.005
\$ 422.379	\$ 74.484
\$ 422.649	\$ 73.964
\$ 422.919	\$ 73.447
\$ 423.187	\$ 72.930
\$ 423.457	\$ 72.415
\$ 423.726	\$ 71.902
\$ 423.996	\$ 71.387
\$ 424.266	\$ 70.875
\$ 424.534	\$ 70.366

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 424.804	\$ 69.856
\$ 425.074	\$ 69.348
\$ 425.342	\$ 68.842
\$ 425.612	\$ 68.334
\$ 425.881	\$ 67.832
\$ 426.151	\$ 67.327
\$ 426.421	\$ 66.823
\$ 426.689	\$ 66.322
\$ 426.959	\$ 65.822
\$ 427.229	\$ 65.321
\$ 427.497	\$ 64.822
\$ 427.767	\$ 64.325
\$ 428.036	\$ 63.827
\$ 428.306	\$ 63.332
\$ 428.576	\$ 62.837
\$ 428.844	\$ 62.341
\$ 429.114	\$ 61.848
\$ 429.384	\$ 61.358
\$ 429.652	\$ 60.866
\$ 429.922	\$ 60.374
\$ 430.191	\$ 59.884
\$ 430.461	\$ 59.398
\$ 430.731	\$ 58.909
\$ 430.999	\$ 58.421
\$ 431.269	\$ 57.935
\$ 431.539	\$ 57.450
\$ 431.807	\$ 56.965
\$ 432.077	\$ 56.483
\$ 432.346	\$ 55.998
\$ 432.616	\$ 55.515
\$ 432.886	\$ 55.034
\$ 433.154	\$ 54.553
\$ 433.424	\$ 54.074

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 433.694	\$ 53.594
\$ 433.962	\$ 53.115
\$ 434.232	\$ 52.639
\$ 434.501	\$ 52.162
\$ 434.771	\$ 51.684
\$ 435.041	\$ 51.209
\$ 435.309	\$ 50.735
\$ 435.579	\$ 50.261
\$ 435.849	\$ 49.785
\$ 436.117	\$ 49.315
\$ 436.387	\$ 48.843
\$ 436.656	\$ 48.372
\$ 436.926	\$ 47.900
\$ 437.196	\$ 47.428
\$ 437.464	\$ 46.959
\$ 437.734	\$ 46.491
\$ 438.004	\$ 46.022
\$ 438.272	\$ 45.554
\$ 438.542	\$ 45.089
\$ 438.811	\$ 44.622
\$ 439.081	\$ 44.155
\$ 439.351	\$ 43.690
\$ 439.619	\$ 43.227
\$ 439.889	\$ 42.764
\$ 440.159	\$ 42.301
\$ 440.427	\$ 41.836
\$ 440.697	\$ 41.373
\$ 440.966	\$ 40.913
\$ 441.236	\$ 40.451
\$ 441.506	\$ 39.992
\$ 441.774	\$ 39.530
\$ 442.044	\$ 39.073
\$ 442.314	\$ 38.613

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 442.582	\$ 38.153
\$ 442.852	\$ 37.696
\$ 443.121	\$ 37.238
\$ 443.391	\$ 36.784
\$ 443.661	\$ 36.327
\$ 443.929	\$ 35.873
\$ 444.199	\$ 35.417
\$ 444.469	\$ 34.963
\$ 444.737	\$ 34.507
\$ 445.007	\$ 34.054
\$ 445.276	\$ 33.602
\$ 445.546	\$ 33.150
\$ 445.816	\$ 32.697
\$ 446.084	\$ 32.245
\$ 446.354	\$ 31.794
\$ 446.624	\$ 31.345
\$ 446.892	\$ 30.894
\$ 447.162	\$ 30.445
\$ 447.431	\$ 29.995
\$ 447.701	\$ 29.548
\$ 447.971	\$ 29.097
\$ 448.239	\$ 28.650
\$ 448.509	\$ 28.203
\$ 448.779	\$ 27.756
\$ 449.047	\$ 27.312
\$ 449.317	\$ 26.865
\$ 449.586	\$ 26.420
\$ 449.856	\$ 25.976
\$ 450.125	\$ 25.531
\$ 450.394	\$ 25.087
\$ 450.664	\$ 24.642
\$ 450.932	\$ 24.199
\$ 451.202	\$ 23.757

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 451.472	\$ 23.315
\$ 451.741	\$ 22.873
\$ 452.011	\$ 22.432
\$ 452.281	\$ 21.988
\$ 452.549	\$ 21.550
\$ 452.819	\$ 21.108
\$ 453.087	\$ 20.668
\$ 453.357	\$ 20.230
\$ 453.627	\$ 19.790
\$ 453.896	\$ 19.352
\$ 454.166	\$ 18.916
\$ 454.436	\$ 18.476
\$ 454.704	\$ 18.039
\$ 454.974	\$ 17.601
\$ 455.242	\$ 17.165
\$ 455.512	\$ 16.729
\$ 455.782	\$ 16.294
\$ 456.051	\$ 15.858
\$ 456.321	\$ 15.425
\$ 456.591	\$ 14.988
\$ 456.859	\$ 14.554
\$ 457.129	\$ 14.121
\$ 457.397	\$ 13.687
\$ 457.667	\$ 13.254
\$ 457.937	\$ 12.823
\$ 458.206	\$ 12.389
\$ 458.476	\$ 11.957
\$ 458.746	\$ 11.524
\$ 459.014	\$ 11.093
\$ 459.284	\$ 10.662
\$ 459.552	\$ 10.231
\$ 459.822	\$ 9.802
\$ 460.092	\$ 9.371

Sueldo bruto mensual o promedio del	Deducción especial incrementada del
año, igual o inferior a	art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 460.361	\$ 8.944
\$ 460.631	\$ 8.513
\$ 460.901	\$ 8.084
\$ 461.169	\$ 7.656
\$ 461.439	\$ 7.227
\$ 461.707	\$ 6.799
\$ 461.977	\$ 6.374
\$ 462.247	\$ 5.945
\$ 462.516	\$ 5.519
\$ 462.786	\$ 5.092
\$ 463.056	\$ 4.666
\$ 463.324	\$ 4.240
\$ 463.594	\$ 3.815
\$ 463.862	\$ 3.389
\$ 464.132	\$ 2.965
\$ 464.402	\$ 2.540
\$ 464.671	\$ 2.117
\$ 464.941	\$ 1.692
\$ 465.211	\$ 1.268
\$ 465.479	\$ 846
\$ 465.749	\$ 422
\$ 466.017	\$ 0
	·

8.2.- Anexo - Deducción especial incrementada - Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen desde mayo 2023 a septiembre 2023

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 506.568	\$ 199.645
\$ 506.906	\$ 197.921
\$ 507.244	\$ 196.344

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 507.580	\$ 194.867
\$ 507.918	\$ 193.441
\$ 508.256	\$ 192.064
\$ 508.592	\$ 190.735
\$ 508.930	\$ 189.428
\$ 509.267	\$ 188.153
\$ 509.606	\$ 186.898
\$ 509.944	\$ 185.664
\$ 510.280	\$ 184.458
\$ 510.618	\$ 183.260
\$ 510.956	\$ 182.078
\$ 511.292	\$ 180.918
\$ 511.630	\$ 179.763
\$ 511.967	\$ 178.625
\$ 512.306	\$ 177.494
\$ 512.644	\$ 176.373
\$ 512.980	\$ 175.271
\$ 513.318	\$ 174.169
\$ 513.656	\$ 173.077
\$ 513.992	\$ 172.001
\$ 514.330	\$ 170.925
\$ 514.667	\$ 169.860
\$ 515.006	\$ 168.799
\$ 515.344	\$ 167.745
\$ 515.680	\$ 166.705
\$ 516.018	\$ 165.664
\$ 516.356	\$ 164.629
\$ 516.692	\$ 163.607
\$ 517.030	\$ 162.583
\$ 517.367	\$ 161.569
\$ 517.705	\$ 160.555

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 518.044	\$ 159.547
\$ 518.379	\$ 158.552
\$ 518.718	\$ 157.553
\$ 519.056	\$ 156.559
\$ 519.392	\$ 155.577
\$ 519.730	\$ 154.592
\$ 520.067	\$ 153.615
\$ 520.405	\$ 152.638
\$ 520.744	\$ 151.665
\$ 521.079	\$ 150.703
\$ 521.418	\$ 149.738
\$ 521.756	\$ 148.776
\$ 522.092	\$ 147.825
\$ 522.430	\$ 146.871
\$ 522.767	\$ 145.923
\$ 523.105	\$ 144.975
\$ 523.444	\$ 144.030
\$ 523.779	\$ 143.095
\$ 524.118	\$ 142.157
\$ 524.456	\$ 141.221
\$ 524.792	\$ 140.295
\$ 525.130	\$ 139.366
\$ 525.467	\$ 138.442
\$ 525.805	\$ 137.518
\$ 526.143	\$ 136.597
\$ 526.479	\$ 135.685
\$ 526.817	\$ 134.768
\$ 527.156	\$ 133.855
\$ 527.491	\$ 132.950
\$ 527.830	\$ 132.042
\$ 528.167	\$ 131.139

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes
\$ 528.505	\$ 130.235
\$ 528.843	\$ 129.333
\$ 529.179	\$ 128.440
\$ 529.517	\$ 127.543
\$ 529.856	\$ 126.648
\$ 530.191	\$ 125.762
\$ 530.530	\$ 124.872
\$ 530.867	\$ 123.987
\$ 531.205	\$ 123.100
\$ 531.543	\$ 122.216
\$ 531.879	\$ 121.340
\$ 532.217	\$ 120.460
\$ 532.556	\$ 119.581
\$ 532.891	\$ 118.711
\$ 533.230	\$ 117.836
\$ 533.567	\$ 116.967
\$ 533.905	\$ 116.096
\$ 534.243	\$ 115.227
\$ 534.579	\$ 114.366
\$ 534.917	\$ 113.500
\$ 535.255	\$ 112.636
\$ 535.591	\$ 111.780
\$ 535.929	\$ 110.920
\$ 536.266	\$ 110.064
\$ 536.605	\$ 109.207
\$ 536.943	\$ 108.351
\$ 537.279	\$ 107.504
\$ 537.617	\$ 106.651
\$ 537.955	\$ 105.801
\$ 538.291	\$ 104.957
\$ 538.629	\$ 104.110

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes	
\$ 538.966	\$ 103.266	
\$ 539.305	\$ 102.422	
\$ 539.643	\$ 101.578	
\$ 539.979	\$ 100.743	
\$ 540.317	\$ 99.902	
\$ 540.655	\$ 99.063	
\$ 540.991	\$ 98.232	
\$ 541.329	\$ 97.395	
\$ 541.666	\$ 96.563	
\$ 542.005	\$ 95.730	
\$ 542.343	\$ 94.898	
\$ 542.679	\$ 94.073	
\$ 543.017	\$ 93.243	
\$ 543.355	\$ 92.415	
\$ 543.691	\$ 91.594	
\$ 544.029	\$ 90.768	
\$ 544.366	\$ 89.947	
\$ 544.704	\$ 89.124	
\$ 545.043	\$ 88.301	
\$ 545.378	\$ 87.487	
\$ 545.717	\$ 86.667	
\$ 546.055	\$ 85.849	
\$ 546.391	\$ 85.037	
\$ 546.729	\$ 84.221	
\$ 547.066	\$ 83.409	
\$ 547.404	\$ 82.596	
\$ 547.743	\$ 81.783	
\$ 548.078	\$ 80.977	
\$ 548.417	\$ 80.167	
\$ 548.755	\$ 79.358	
\$ 549.091	\$ 78.555	

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes	
\$ 549.429	\$ 77.748	
\$ 549.766	\$ 76.945	
\$ 550.104	\$ 76.140	
\$ 550.443	\$ 75.336	
\$ 550.778	\$ 74.539	
\$ 551.117	\$ 73.737	
\$ 551.455	\$ 72.936	
\$ 551.791	\$ 72.142	
\$ 552.129	\$ 71.343	
\$ 552.466	\$ 70.549	
\$ 552.804	\$ 69.752	
\$ 553.142	\$ 68.956	
\$ 553.478	\$ 68.167	
\$ 553.816	\$ 67.373	
\$ 554.155	\$ 66.580	
\$ 554.490	\$ 65.794	
\$ 554.829	\$ 65.003	
\$ 555.166	\$ 64.215	
\$ 555.504	\$ 63.426	
\$ 555.842	\$ 62.638	
\$ 556.178	\$ 61.856	
\$ 556.516	\$ 61.070	
\$ 556.855	\$ 60.284	
\$ 557.190	\$ 59.505	
\$ 557.529	\$ 58.721	
\$ 557.866	\$ 57.941	
\$ 558.204	\$ 57.159	
\$ 558.542	\$ 56.378	
\$ 558.878	\$ 55.603	
\$ 559.216	\$ 54.824	
\$ 559.555	\$ 54.045	

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes	
\$ 559.890	\$ 53.273	
\$ 560.229	\$ 52.496	
\$ 560.566	\$ 51.723	
\$ 560.904	\$ 50.947	
\$ 561.242	\$ 50.173	
\$ 561.578	\$ 49.405	
\$ 561.916	\$ 48.632	
\$ 562.254	\$ 47.860	
\$ 562.590	\$ 47.094	
\$ 562.928	\$ 46.323	
\$ 563.265	\$ 45.556	
\$ 563.604	\$ 44.787	
\$ 563.941	\$ 44.022	
\$ 564.278	\$ 43.257	
\$ 564.616	\$ 42.491	
\$ 564.952	\$ 41.730	
\$ 565.290	\$ 40.965	
\$ 565.628	\$ 40.201	
\$ 565.965	\$ 39.440	
\$ 566.304	\$ 38.677	
\$ 566.642	\$ 37.914	
\$ 566.978	\$ 37.158	
\$ 567.316	\$ 36.398	
\$ 567.652	\$ 35.643	
\$ 567.990	\$ 34.884	
\$ 568.328	\$ 34.125	
\$ 568.665	\$ 33.370	
\$ 569.004	\$ 32.612	
\$ 569.342	\$ 31.856	
\$ 569.678	\$ 31.105	
\$ 570.016	\$ 30.350	

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes	
\$ 570.352	\$ 29.601	
\$ 570.690	\$ 28.847	
\$ 571.028	\$ 28.094	
\$ 571.365	\$ 27.344	
\$ 571.703	\$ 26.592	
\$ 572.042	\$ 25.841	
\$ 572.377	\$ 25.096	
\$ 572.716	\$ 24.346	
\$ 573.052	\$ 23.602	
\$ 573.390	\$ 22.854	
\$ 573.728	\$ 22.106	
\$ 574.065	\$ 21.361	
\$ 574.403	\$ 20.614	
\$ 574.742	\$ 19.868	
\$ 575.077	\$ 19.128	
\$ 575.416	\$ 18.383	
\$ 575.751	\$ 17.645	
\$ 576.090	\$ 16.901	
\$ 576.428	\$ 16.158	
\$ 576.765	\$ 15.418	
\$ 577.103	\$ 14.676	
\$ 577.442	\$ 13.935	
\$ 577.777	\$ 13.200	
\$ 578.116	\$ 12.460	
\$ 578.451	\$ 11.726	
\$ 578.790	\$ 10.987	
\$ 579.128	\$ 10.249	
\$ 579.465	\$ 9.514	
\$ 579.803	\$ 8.777	
\$ 580.141	\$ 8.040	
\$ 580.477	\$ 7.310	

Sueldo bruto mensual o promedio del año, igual o inferior a	Deducción especial incrementada del art. 30 inc c) a computar en el mes	
\$ 580.815	\$ 6.574	
\$ 581.151	\$ 5.845	
\$ 581.489	\$ 5.111	
\$ 581.828	\$ 4.377	
\$ 582.165	\$ 3.647	
\$ 582.503	\$ 2.914	
\$ 582.841	\$ 2.182	
\$ 583.177	\$ 1.456	
\$ 583.515	\$ 725	
\$ 583.851	\$0	

8.3. Deducción especial incrementada - segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen

Se encuentra sin efecto a partir de lo establecido por la RG 5417/2023 para los periodos octubre 2023 a diciembre 2023.

9.- SALARIO MÍNIMO VITAL y MÓVIL

Fecha	Valor SMVM	15 SMVM
1° octubre 2023	\$ 132.000	\$ 1.980.000
1° noviembre 2023	\$ 146.000	\$ 2.190.000
1° diciembre 2023	\$ 156.000	\$ 2.340.000

(*) Tabla confeccionada con valores estipulados por la Resolución 15/2023 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dependiente del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (BORA 29 septiembre 2023).

10.- MESA DE AYUDA AL USUARIO

Canales de contacto para efectuar cualquier consulta:

- 0810-999-ARCA (2722) de lunes a viernes de 8 a 18 horas.
- Desde tu celular * 2722
- www.arca.gob.ar/consultas

ACLARACIONES FINALES

Las presentaciones informativas y finales del año 2024 presentadas con la versión 00900 o 00950 del F. 1357 que sean necesarias rectificarlas, deberán presentarlas a través del F. 1359.

Las presentaciones realizadas con ambas versiones hasta el 26/07/2024, se considerarán validas a todos los efectos.

Aquellas presentaciones anuales 2023 realizadas con la versión 00950 se considerarán validas a todos sus efectos. En el caso que deba presentarse un F1357 (anual, informativo o final) 2023 rectificativo deberá realizarlo con la versión 00900 que es la vigente.